

Universidad Surcolombiana

ACUERDO NUMERO 075 1994
(7 de diciembre de 1994)

Por el cual se expide el nuevo Estatuto General de la Universidad Surcolombiana.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y en particular las que le confiere la Ley 30 de 1992,

ACUERDO:

ARTICULO UNICO. Expedir el nuevo Estatuto General de la Universidad Surcolombiana, cuyo texto es el siguiente:

CAPITULO I: DE LA NATURALEZA, PRINCIPIOS Y DOMICILIO

ARTICULO 1: La Universidad Surcolombiana es una Comunidad Educativa de nivel Superior, autónoma, deliberante, abierta, participativa, organizada institucionalmente e integrada por sus estudiantes, profesores, directivos, egresados, trabajadores y empleados. Como Institución la Universidad Surcolombiana es de carácter Estatal, del orden Nacional, con régimen especial y personería jurídica vinculada al Ministerio de Educación Nacional; creada por la Ley 35 de 1968 como Instituto Universitario, reorganizada como Universidad por la Ley 13 de 1974 y reconocida mediante Resolución 9062 del 26 de octubre de 1976 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO 2: La Universidad Surcolombiana es una institución con autonomía académica, administrativa, financiera y patrimonio independiente, y, en consecuencia, podrá:

1. Expedir y modificar sus estatutos
2. Designar sus autoridades académicas y administrativas
3. Crear, organizar, desarrollar, suspender y suprimir sus programas académicos y otorgar los títulos correspondientes
4. Definir, promover y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.



Universidad Surcolombiana

5. Seleccionar y vincular a sus profesores, admitir a sus estudiantes y adoptar sus correspondientes regímenes
6. Establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión institucional y su función social.
7. Crear sedes y establecer convenios de cooperación y contratos con instituciones de carácter regional, nacional o internacional.
8. Elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden
9. Desarrollar las demás acciones que la ley y demás normas le permitan

ARTICULO 3: La educación Superior en la Universidad Surcolombiana es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral para lo cual propiciará la búsqueda del conocimiento, el ejercicio libre y responsable de la crítica, la cátedra y el aprendizaje.

ARTICULO 4: La Universidad Surcolombiana tiene como domicilio principal la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, y su radio de acción podrá extenderse al territorio nacional.

CAPITULO II: DE LA MISION, PROPOSITOS Y OBJETIVOS

ARTICULO 5: La Universidad Surcolombiana tiene como misión producir, apropiar y difundir conocimiento científico, humanístico y técnico que sirva eficazmente en la comprensión y solución de los problemas relevantes del desarrollo humano integral, equitativo y sostenible de las personas y comunidades de la región surcolombiana, del país y de Latinoamérica con proyección universal, dentro de un marco de libertad de pensamiento, pluralismo ideológico y de conformidad con una ética que reivindique la solidaridad y la dignidad humana.

ARTICULO 6: La Universidad Surcolombiana asume los siguientes propósitos:

1. Procurar que las personas y comunidades logren niveles superiores de salud, afectividad, conciencia, eticidad, capacidad cognitiva, capacidad comunicativa, sensibilidad estética y participación en la construcción de una sociedad libre, pluralista y democrática que armonice con la naturaleza.
2. Practicar en su desempeño académico la racionalidad global, la rigurosidad científico-técnica y humanista y la apertura intelectual, mediante el ejercicio permanente de la crítica, el diálogo y la productividad, enmarcada en un ambiente solidario de eticidad y tolerancia cultural.
3. Investigar y orientar la acción de la Universidad, hacia la solución de problemas prioritarios de la región y del país.
4. Orientar la acción de la Universidad hacia el desarrollo de las potencialidades de las personas, hacia el conocimiento científico de la región surcolombiana y del país y hacia la adecuación de las organizaciones sociales de éstos, de sus ambientes y demás recursos, a las necesidades del desarrollo equitativo y sostenible.
5. Propiciar las condiciones de clima organizacional necesarias para el cumplimiento de la misión.



ARTICULO 7: Son objetivos de la Universidad Surcolombiana:

1. Identificar los problemas y potencialidades mas relevantes de la región, del país y de las ciencias en general, en los cuales pueda actuar la Universidad Surcolombiana, en concordancia con las políticas nacionales de ciencia y tecnología.
2. Elaborar y ejecutar planes de acción institucionales que orienten la articulación de la Universidad con el entorno.
3. Definir políticas académicas de excelencia que generen condiciones de identidad institucional, pertinencia académica, fomento investigativo y temporalidad curricular.
4. Estudiar los procesos de desarrollo humano que afecten la gestión del desarrollo regional y proponer alternativas de mejoramiento.
5. Conocer las necesidades prioritarias de apoyo logístico que faciliten el desarrollo científico universal y las tecnologías apropiadas para el medio.
6. Identificar las prioridades para desarrollar un clima organizacional y de bienestar universitario, que garantice un trabajo académico-administrativo de calidad.
7. Formar profesionales de excelencia Académica con capacidades para resolver los problemas relevantes de la región del país y que contribuyan a ampliar las fronteras del conocimiento universal.
8. Producir, apropiar y difundir conocimiento que enriquezca el saber científico universal, y adaptarlo a desarrollos tecnológicos que contribuyan a la solución de problemas específicos del medio y del país.
9. Liderar con la Comunidad los procesos de gestión para el desarrollo regional y Nacional.

ARTICULO 8. Para el logro de la misión, propósitos y objetivos de la Universidad Surcolombiana y para efectos de su acreditación, el Consejo Superior definirá los criterios de gestión institucional, acordes con los parámetros nacionales e internacionales previstos por las comunidades académicas e investigativas.

ARTICULO 9. Para el logro de la misión, propósitos y objetivos y, para su incorporación al Sistema Nacional de Universidades Estatales u Oficiales, la Universidad Surcolombiana realizará programas e proyectos específicos en cooperación con otras universidades estatales, que hagan posible:

1. Fortalecer las redes académicas regionales, nacionales e internacionales.
2. Contribuir a la formación y a la capacitación de alto nivel de personal académico.
3. Facilitar el intercambio de personal académico y estudiantil.
4. Establecer programas académicos conjuntos.
5. Propiciar el mejor uso de los recursos institucionales.



CAPITULO III: DE LOS CAMPOS DE ACCION Y LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTICULO 10: Los campos de acción de la Universidad Surcolombiana son la ciencia, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía.

ARTICULO 11: La Universidad Surcolombiana conforme a su misión, propósitos y objetivos pedirá:

1. Ofrecer programas académicos de pregrado, y de postgrado en los niveles de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado, con metodologías de educación presencial, semipresencial, abierta y a distancia.
2. Ofrecer programas de extensión por medio de proyectos de educación permanente, educación continuada y no formal, cursos, seminarios y demás actividades orientadas a la difusión de conocimientos, al intercambio de experiencias y ofrecimiento de asesorías.
3. Fomentar la creatividad y producción del conocimiento impulsando la investigación, el desarrollo de proyectos culturales, científicos y tecnológicos que conduzcan a resolver los problemas del medio y a modernizar la región y el país.
4. Ofrecer programas de bienestar universitario, orientados al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de los estamentos universitarios.

ARTICULO 12. En la Universidad Surcolombiana será obligatorio el estudio de la Constitución Política de Colombia y se promoverá el deporte formativo, el desarrollo empresarial, la educación ambiental, la formación ética y estética, la educación sexual y la educación en derechos humanos. Así mismo se promoverán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación y la tolerancia ciudadana.

CAPITULO IV: DE LOS TÍTULOS

ARTICULO 13: La Universidad Surcolombiana otorgará títulos en Educación Superior, con el reconocimiento expreso de carácter académico a una persona natural, tras la culminación de un programa y por haber adquirido un saber determinado. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma.

ARTICULO 14: Los programas académicos ofrecidos por la Universidad Surcolombiana, de acuerdo con su campo de acción, que hacen relación a profesiones o disciplinas académicas, conducen al título en la respectiva ocupación, profesión o disciplina conforme a lo establecido en los Artículos 24 y 25 de la Ley 30 de 1992.

Los programas de pregrado en Educación conducen al título de "Licenciado en ..."

Los programas de pregrado en Artes conducen al título de "Maestro en ..."

Los programas de especialización conducen al título de "Especialista en ..." la ocupación, profesión, disciplina o área afín respectiva.



Los programas de maestría conducen al título de "Magister".

Los programas de Doctorado conducen al título de "Doctor".

CAPITULO V: DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO 15. Constituyen el gobierno de la Universidad Surcolombiana, en su orden:

1. El Consejo Superior Universitario
2. El Rector
3. El Consejo Académico
4. Los Vicerrectores
5. Los Decanos
6. Los Consejos de Facultad
7. Los demás cuerpos, autoridades y formas organizativas que defina el Estatuto de Estructura Orgánica.

Parágrafo: Existirá un Comité Administrativo de carácter consultivo, cuya composición y funciones serán definidas en el Estatuto de Estructura Orgánica.

ARTICULO 16. La organización y funciones de las dependencias que integran la Universidad Surcolombiana serán establecidas en el estatuto de estructura orgánica y en los reglamentos internos de las diferentes unidades académicas y administrativas.

ARTICULO 17: Para efectos de su organización interna, la Universidad Surcolombiana se regirá por los siguientes criterios:

1. La Dirección de la Universidad estará a cargo del Consejo Superior, el Consejo Académico, los Consejos de Facultad, el Rector, los Vicerrectores y los Decanos.
2. Los órganos de carácter decisorio son los Consejos y el Comité de Asignación de Puntaje. Los demás se denominarán comités asesores.
3. Las dependencias de la Universidad se denominarán: Sedes, Facultades, Institutos, Escuelas, Departamentos, Programas, Centros, Divisiones, Secciones y Oficinas.

CAPITULO VI: DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 18: El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno en la Universidad y estará integrado por:

1. El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Gobernador del Departamento del Huila o su delegado, debidamente acreditado.



3. Un miembro designado por el Presidente de la República, quien presidirá el Consejo en ausencia del Ministro de Educación o de su delegado
4. Un Decano elegido por el Consejo Académico
5. Un representante de los docentes
6. Un representante de los estudiantes
7. Un representante de los egresados
8. Un representante del sector productivo del Huila
9. Un ex-rector de la Universidad Surcolombiana.
10. El rector de la Universidad con voz y sin voto.

Parágrafo 1: Los miembros a que hacen referencia los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9 del presente artículo serán elegidos para un periodo de dos años, contados a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se declara su elección. En caso de vacancia definitiva de alguno de los Representantes señalados por los numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9, el Rector convocará a elección de su sustituto para un nuevo periodo. Los miembros a que hacen referencia los numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9, podrán ser reelegidos.

Parágrafo 2. El Secretario General de la Universidad Surcolombiana actuará como secretario del Consejo Superior Universitario, con voz pero sin voto.

Parágrafo 3. Los actos generales del Consejo Superior Universitario se denominan *acuerdos* y los de carácter particular se llamarán *resoluciones*.

Parágrafo 4. Los miembros a que hacen referencia los numerales 5, 6, 7, 8 y 9 del presente Artículo no podrán estar desempeñando cargos administrativos en la Universidad Surcolombiana en el momento de su elección, ni desempeñarlo durante el ejercicio de su representación.

ARTICULO 19: para ser representante de los docentes se requiere:

1. Ser profesor escalafonado de tiempo completo o medio tiempo.
2. Ser elegido por el profesorado mediante votación directa, universal y secreta.

ARTICULO 20: Para ser representante de los estudiantes se requiere:

1. Ser estudiante de la Universidad con matrícula vigente.
2. Ser elegido mediante votación directa, universal y secreta por los estudiantes con matrícula vigente.



ARTICULO 21: El representante de los egresados será elegido en Asamblea de Belegatarios integrada por dos Delegados de los egresados por cada Facultad. Los Delegados a la Asamblea, serán elegidos por las Asociaciones de egresados conforme a la reglamentación que para tal efecto establezca el Consejo Superior.

ARTICULO 22: El Representante del sector productivo será elegido por Asamblea conformada por un Representante de cada uno de los gremios y asociaciones de la producción del Departamento del Huila, acreditados previamente ante la Secretaría de la Universidad Surcolombiana.

ARTICULO 23: El representante de los Ex-rectores será elegido en Asamblea de Ex-rectores que hayan ejercido el cargo en propiedad en la Universidad Surcolombiana; asamblea que será convocada para tal efecto por el rector. En caso de que algún ex-rector no pudiere asistir a la asamblea podrá expresar su voluntad por escrito.

ARTICULO 24: Son funciones del Consejo Superior Universitario:

1. Definir las políticas académicas, administrativas, financieras y de planeación institucional.
2. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Universidad.
3. Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.
4. Velar porque la marcha de la Universidad esté acorde con las disposiciones legales, el presente estatuto general y las políticas institucionales.
5. Aprobar la creación, fusión, suspensión o supresión de sedes y programas académicos de acuerdo con las disposiciones legales, en concordancia con el concepto previo del Consejo Académico.
6. Expedir con arreglo al presupuesto y a las normas legales y reglamentarias, las plantas de personal docente y administrativo de la Universidad.
7. Darse su propio reglamento.
8. Designar y remover al Rector en la forma prevista en el presente estatuto.
9. Aprobar el presupuesto de rentas y gastos de la Universidad.
10. Aprobar el acuerdo mensual de gastos.
11. Evaluar y calificar la gestión del Rector y demás miembros de la dirección de la Universidad, ajustándose a previa reglamentación expedida para el efecto.
12. Autorizar adiciones y traslados que en el curso de la vigencia fiscal se requieran, de acuerdo con las normas orgánicas de presupuesto.
13. Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Universidad.
14. Autorizar la aceptación de donaciones o legados.
15. Autorizar las comisiones al exterior y las comisiones de estudio, según los estatutos y los planes de capacitación, en correspondencia con recomendación previa del Consejo Académico.
16. Autorizar la celebración de todo contrato o convenio con instituciones del orden nacional e internacional



con observancia del régimen legal.

17. Nombrar los representantes negociadores de la Universidad para el estudio de las peticiones de los trabajadores oficiales.
18. Expedir las normas esenciales para la dirección y organización de las distintas dependencias docentes, investigativas, técnicas y administrativas de la Universidad.
19. Aprobar la política de admisiones, teniendo en cuenta el concepto previo del Consejo Académico.
20. Aprobar el plan de desarrollo académico, administrativo y financiero y evaluarlo anualmente.
21. Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Universidad.
22. Asegurar el desarrollo de los procesos necesarios para la acreditación de la Universidad
23. Determinar las políticas y programas de bienestar universitario.
24. Adoptar los sistemas de control interno de la gestión y evaluación de resultados.
25. Reglamentar las dedicaciones exclusivas para los docentes, teniendo en cuenta el concepto previo del Consejo Académico.
26. Nombrar al representante de los profesores al Comité de Asignación de Puntaje
27. Las demás que le asignen las normas legales.

ARTICULO 25: El consejo se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente por convocatoria de su presidente o del rector o de la mitad más uno de sus miembros.

Constituirá quórum para deliberar y decidir válidamente la presencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. El reglamento interno determinará en qué caso se requerirá de quórum especial.

Parágrafo: Se entiende por quórum especial la presencia de por lo menos 7 de sus miembros con derecho a voto para deliberar y 5 votos para decidir válidamente.

ARTICULO 26: Los miembros del Consejo Superior que tuvieren la calidad de empleados públicos, estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidos por la Ley. Se exceptúan de lo previsto en este Artículo, los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos.

CAPITULO VII: DEL RECTOR

ARTICULO 27: El Rector es el representante legal de la Universidad y es el responsable de su gestión académica y administrativa. El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio profesional y el desempeño de cualquier otro cargo público y privado, excepto el ejercicio de la docencia en la propia institución.

Parágrafo 1: El periodo del Rector será de 3 años y podrá ser reelegido siempre y cuando se retire de su cargo con por lo menos 3 meses calendario de antelación a la fecha fijada para la respectiva elección. En tal caso, el Consejo Superior designará provisionalmente como Rector a uno de los Decanos, mientras se posesiona el titular de



la Administración.

Parágrafo 2: No podrá ser Rector de la Universidad Surcolombiana, quien ejerza funciones de dirección, administración y gobierno durante los 3 meses anteriores a la elección.

ARTICULO 28: Para ser Rector de la Universidad Surcolombiana se requiere: ser ciudadano colombiano en ejercicio, tener título de postgrado, haber desarrollado actividades académicas o administrativas por un periodo no inferior a cinco años en el sector público o privado, presentar un programa de desarrollo institucional para la Universidad, no haber sido sancionado disciplinariamente por faltas a la ética profesional y no estar afectado por impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Ley.

ARTICULO 29: El Consejo Superior designará como Rector a quien obtenga el mayor puntaje que resulte de valorar la hoja de vida de cada uno de los aspirantes y los resultados de la consulta convocada para tal efecto. Para la designación se tendrán en cuenta los siguientes parámetros: Formación académica 12.5%, experiencia administrativa 12.5%, experiencia docente 12.5%, experiencia investigativa 12.5%, consulta estamentaria 50%.

ARTICULO 30: Para efectos de la designación de que trata el Artículo 29, se desarrollará el siguiente procedimiento:

1. Inscripción de aspirantes ante la Secretaria General de la Universidad.
2. Verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 28, por parte del Comité de selección y evaluación docente de la Universidad Surcolombiana.
3. Calificación de la hoja de vida de los aspirantes de manera independiente por parte de cada uno de los miembros del Consejo Superior Universitario conforme a los parámetros consignados en el Artículo 29 y la reglamentación que para tal efecto expida este Organismo con fundamento en el Decreto 1444 del 3 de septiembre de 1992 o demás normas que lo modifiquen. Cada miembro del Consejo Superior Universitario firmará los respectivos formatos de evaluación y los depositará en una urna especial.
4. Consulta a la Comunidad Educativa de la Universidad mediante el voto universal, secreto y ponderado. La ponderación se establece proporcionalmente sobre el número total de votos válidos registrados por estamentos así:

Docentes de la Universidad Surcolombiana:	30%
Estudiantes con matrícula vigente:	30%
Egresados :	20%
Trabajadores y empleados:	10%

5. La calificación de la hoja de vida y la consulta a la comunidad educativa se realizarán en una misma fecha acordada por el Consejo Superior.
6. La consulta a la comunidad educativa será organizada y vigilada conforme al Estatuto Electoral de la Universidad Surcolombiana.

ARTICULO 31: Son funciones del Rector:

1. Llevar la representación legal de la Universidad como persona jurídica y defender sus derechos; trabajar por el engrandecimiento de la institución y nombrar apoderados judiciales y extrajudiciales, llegado el



caso.

2. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
3. Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Universidad e informar de ello al Consejo Superior.
4. Someter a aprobación del Consejo Superior el proyecto de presupuesto de rentas y gastos, desglosado en asignaciones y ejecutarlo una vez aprobado y expedido.
5. Nombrar como Decano al candidato que resulte elegido en cada una de las Facultades de la Universidad.
6. Nombrar y remover al personal administrativo y académico de la Universidad de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias y adoptar todas las decisiones concernientes a su administración que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.
7. Nombrar decanos encargados por un periodo no superior a 30 días hábiles en caso de vacancia temporal o definitiva.
8. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan por ley o reglamento, cumpliendo los requisitos exigidos en ellos.
9. Convocar la elección de profesores, estudiantes, y demás miembros que de conformidad con las normas legales y estatutarias deben hacer parte de los cuerpos colegiados de la Universidad.
10. Someter a consideración del Consejo Superior el acuerdo mensual de gastos y el informe de ejecución mensual del presupuesto.
11. Rendir un informe anual al Consejo Superior sobre la gestión realizada y divulgarlo ante la comunidad universitaria.
12. Autorizar con su firma los títulos que la Universidad confiera.
13. Velar por todo lo relacionado con la conservación y la administración del patrimonio de la Universidad.
14. Proponer ante el Consejo Superior los reglamentos académicos, de personal docente, administrativo y estudiantil, de acuerdo a las disposiciones legales, previa consulta con los estamentos respectivos.
15. Suscribir los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad, ateniéndose a las disposiciones legales vigentes.
16. Ejecutar las decisiones del Consejo Superior.
17. Presentar para su aprobación al Consejo Superior Universitario, el plan de desarrollo de la Universidad y liderar su ejecución.
18. Adoptar procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Universidad en concordancia con las políticas aprobadas por el Consejo Superior.
19. Presentar los proyectos y planes de inversión a las autoridades pertinentes.
20. Asegurar el desarrollo de los procesos necesarios para la acreditación de la Universidad en concordancia



con lo dispuesto en el presente estatuto y las normas legales.

21. Las demás que señalen las disposiciones vigentes, las que le asigne el Consejo Superior y las que no están expresamente atribuidas a otra autoridad.

Parágrafo 1: El Rector delegará en los vicerrectores o decanos, aquellas funciones que considere necesario en procura de la eficiencia administrativa, exceptuando las que le corresponden como nominador.

Parágrafo 2: En caso de ausencia temporal, el Rector podrá, mediante resolución, dejar encargado de la dirección de la Universidad a uno de los Vicerrectores, hasta un periodo no mayor de 30 días.

ARTICULO 32: En caso de que el Rector infrinja las normas legales y estatutarias, podrá ser removido de su cargo por quienes intervinieron en la consulta estamentaria y por el Consejo Superior, observando los principios constitucionales del derecho a la defensa y del debido proceso.

Parágrafo: En el caso de la remoción del Rector, el Consejo Superior designará un Rector encargado por un término no mayor a 2 meses calendario.

CAPITULO VIII: DE LA SECRETARIA GENERAL

ARTICULO 33: La Secretaría General será la dependencia encargada de ser el puente de información y divulgación entre la Universidad y los agentes externos. Es el soporte técnico normativo para las diversas dependencias de la entidad.

Para desempeñar el cargo de Secretario General se requiere poseer título universitario de abogado con tarjeta profesional vigente, haber desarrollado actividades académicas o administrativas por un periodo no inferior a tres años en el sector público o privado y no haber sido sancionado disciplinariamente por faltas a la ética ni haber sido condenado penalmente. Será de libre nombramiento y remoción del Rector.

ARTICULO 34: Son funciones del Secretario General, las siguientes:

1. Actuar como secretario de los Consejos Superior y Académico.
2. Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo Superior y del Consejo Académico las actas correspondientes a sus sesiones y las resoluciones de acuerdos de estos organismos.
3. Autenticar las firmas de los presidentes de los Consejos Superior, Académico y de los funcionarios que lo requieran.
4. Notificar en los términos legales y reglamentarios los actos que expida el Rector y los Consejos Superior, Académico y demás organismos de los cuales sea secretario.
5. Coordinar y dirigir el funcionamiento de las dependencias a su cargo.
6. Autenticar copias o fotocopias de la documentación expedida por la Universidad Surcolombiana.
7. Revisar y refrendar las resoluciones del Rector y los contratos que realice la Universidad Surcolombiana.



8. Refrendar con su firma los títulos que otorga la Universidad Surcolombiana y los demás certificados que se expidan, salvo los estrictamente académicos.
9. Coordinar las actividades de información y divulgación universitaria
10. Las demás que le asigne el Rector y las normas legales o estatutarias.

CAPITULO VIX: DEL CONSEJO ACADENICO

ARTICULO 35: El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad. Estará integrado por:

1. El Rector quien lo presidirá.
2. Los Vicerrectores. El Vicerrector Académico presidirá en ausencia del Rector.
3. Los decanos de facultades.
4. Un representante de los Jefes de Programa elegido por ellos mismos
5. Dos representantes de los profesores y dos de los estudiantes, elegidos mediante votación directa, universal y secreta por el sistema de cuociente electoral, siempre y cuando cumplan con los mismos requisitos establecidos para sus miembros homólogos en el Consejo Superior Universitario.
6. Un representante de los egresados, elegido mediante el mismo procedimiento establecido para su homólogo en el Consejo Superior.

Parágrafo: Los miembros a que hacen referencia los numerales 4, 5 y 6 del presente Artículo serán elegidos para un periodo de dos años, contados a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se declara su elección. En caso de vacancia definitiva de alguno de los Representantes señalados por los numerales 4, 5 y 6, el Rector convocará a elección de su sustituto para un nuevo periodo. Los miembros a que hacen referencia los numerales 4, 5 y 6 podrán ser reelegidos.

ARTICULO 36: Los actos del Consejo Académico, se denominarán Acuerdos.

ARTICULO 37: El Consejo Académico se reunirá ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Rector o a solicitud de la mitad mas uno de sus miembros.

ARTICULO 38: Son funciones del Consejo Académico:

1. Decidir sobre el desarrollo académico de la Universidad en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario acordes con el plan de desarrollo aprobado por el Consejo Superior.
2. Considerar el proyecto de presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendarlo al Consejo



Superior Universitario.

3. Designar un Decano como su representante ante el Consejo Superior.
4. Actuar como organismo de segunda instancia en relación con los Consejos de Facultad o de las dependencias de nivel universitario en cuanto corresponde a las decisiones académicas susceptibles de apelación.
5. Proponer al Consejo Superior el plan de desarrollo institucional.
6. Conceptuar sobre la creación, suspensión o supresión de Programas Académicos.
7. Rendir informe semestral al Consejo Superior Universitario sobre la gestión realizada.
8. Aprobar las políticas académicas en lo referente a personal docente y estudiantil.
9. Proponer al Consejo Superior las políticas sobre estímulos y condiciones que considere necesarios con miras a propiciar y fomentar la investigación, la asesoría, la capacitación del profesorado y en general todas las actividades que tiendan a elevar el nivel académico.
10. Establecer, dirigir y evaluar los procesos necesarios para la acreditación de la Universidad Surcolombiana.
11. Revisar y adoptar los planes y programas de estudio, al tenor de las normas legales.
12. Conceptuar sobre la planta de personal docente de la Universidad.
13. Recomendar al Consejo Superior, la temporalidad de los programas académicos de pregrado y postgrado.
14. Proponer al Consejo Superior, de acuerdo con los planes de capacitación, los candidatos a las comisiones de estudio, periodo sabático y a las distinciones establecidas en los reglamentos, teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité de Selección y Evaluación del Personal Docente.
15. Aprobar las dedicaciones exclusivas para los docentes, presentadas por el Consejo de Facultad
16. Darse su propio reglamento.
17. Aprobar los criterios de admisión de los estudiantes.
18. Aprobar las comisiones de estudio según los Estatutos y los planes de capacitación.
19. Conceder las distinciones de profesor distinguido, profesor emérito y profesor honorario.
20. Las demás que le asignen las normas legales.

CAPÍTULO I: DE LOS VICERRECTORES

ARTÍCULO 39: Las Vicerrectorías son órganos de dirección a nivel institucional y de apoyo a las necesidades de gestión académica y administrativa.



ARTICULO 40: Los vicerrectores serán designados por el rector y sus funciones serán definidas en el estatuto de estructura orgánica.

ARTICULO 41: Para ser vicerrector se requiere poseer título de postgrado y experiencia profesional y/o docente mínima de tres (3) años.

CAPITULO II: DE LOS DECANOS

ARTICULO 42: El decano es la máxima autoridad directiva de la facultad; tiene a su cargo la dirección de los asuntos académicos y administrativos de la misma conforme a lo dispuesto en el Estatuto General y los reglamentos.

ARTICULO 43: Para ser Decano se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio, tener título de postgrado, haber desarrollado actividades académicas o administrativas relacionadas con la Facultad respectiva por un período no inferior a cinco años en el sector público o privado, presentar un programa de desarrollo académico para la Facultad, no haber sido sancionado disciplinariamente por faltas a la ética profesional y no estar afectado por impedimentos, inhabilidades o incompatibilidades establecidas por la Ley.

Parágrafo: El período del Decano será de 3 años, y podrá ser reelegido siempre y cuando se retire de su cargo por lo menos con 2 meses de antelación a la fecha fijada para la respectiva elección.

ARTICULO 44: Será nombrado Decano por el Rector, el candidato que hubiere obtenido la votación mayoritaria en la elección convocada para tal efecto.

ARTICULO 45: Para los efectos de la elección de que trata el Artículo 44 se desarrollará el siguiente procedimiento:

1. Inscripción de aspirantes ante la Secretaría General de la Universidad.
2. Verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 43 por parte del Comité de Selección y Evaluación Docente de la Universidad Surcolombiana.
3. Elección por parte de la comunidad académica de la Facultad mediante el voto directo, universal, secreto y ponderado. La ponderación se establece proporcionalmente sobre el número total de votos válidos registrados por estamentos de la siguiente manera:

Docentes de la Facultad:	40%
Estudiantes con matrícula vigente:	40%
Egresados de la Facultad:	20%

4. Las elecciones serán organizadas y vigiladas conforme al Estatuto Electoral de la Universidad Surcolombiana.



ARTICULO 46: Son funciones de los Decanos:

1. Liderar el desarrollo académico de la Facultad en lo relativo a docencia, programas académicos, investigación, extensión y bienestar universitario acordes con el plan de desarrollo aprobado por el Consejo Superior.
2. Proponer al Consejo Académico el plan de desarrollo docente, de bienestar universitario, de investigación y de extensión de la Facultad.
3. Aplicar las sanciones de su competencia contempladas en los reglamentos.
4. Diseñar las políticas académicas en lo referente a personal docente y estudiantil.
5. Calificar el desempeño de las labores realizadas por el personal académico y administrativo adscrito a su dependencia.
6. Dirigir y evaluar los procesos de la facultad a su cargo necesarios para la acreditación de la Universidad Surcolombiana.
7. Rendir informes periódicos semestrales al Rector y a la Comunidad Universitaria sobre la Gestión realizada.
8. Asistir a las sesiones del Consejo Académico y proponerle proyectos en todo lo relacionado con los asuntos propios del mismo.
9. Convocar y presidir el Consejo de Facultad.
10. Cumplir y hacer cumplir en su dependencia las disposiciones vigentes.
11. Aprobar en primera instancia y ejecutar el presupuesto de inversión y funcionamiento de la Facultad respectiva con la Asesoría de Planeación.
12. Liderar el Plan de desarrollo de la Facultad
13. Responder por todo lo relacionado con la recaudación, administración e inversión de las rentas por autogestión y por los bienes de la facultad; administrando y ejecutando las partidas presupuestales que le hayan sido asignadas.
14. Adelantar las gestiones pertinentes para la consecución de recursos a través de nuevas rentas, convenios y/o contratos que sean autosostenibles.
15. Aplicar los sistemas de evaluación y autoevaluación en su respectiva facultad.
16. Nombrar para su respectivo nombramiento a las autoridades académicas y administrativas de la Facultad.
17. Fomentar la participación de estudiantes y profesores en la conformación de un banco de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en las Facultades.
18. Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos.



CAPITULO XII: DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

ARTICULO 47: En cada una de las facultades existirá un Consejo de Facultad con capacidad decisoria en los asuntos académicos y administrativos de su competencia, en concordancia con las politicas del Consejo Académico y Consejo Superior y estará integrado por:

1. El Decano, quien lo presidirá.
2. Las autoridades Académicas y administrativas de la Facultad
3. Un egresado graduado de la Facultad, elegido en Asamblea de delegatarios integrada por dos delegados de cada una de las asociaciones de egresados de la respectiva Facultad y designado para un periodo de dos (2) años.
4. Un profesor escalafonado de tiempo completo o medio tiempo de la respectiva Facultad, elegido mediante votación directa, universal y secreta por el cuerpo profesoral de la misma, para un periodo de dos años.
5. Dos (2) estudiantes de la respectiva Facultad, que cumplan con los requisitos de su homólogo en el Consejo Superior Universitario y que serán elegidos para un periodo de dos (2) años, mediante votación directa, universal y secreta por los estudiantes de su misma Facultad, por el sistema de cuociente electoral.
6. Un representante del sector externo asociado a las actividades de los programas de la Facultad. El representante será elegido por el Consejo Académico de lista presentada por el Consejo de Facultad. Los candidatos deberán haber desarrollado actividades profesionales en empresas o en Instituciones de caracter regional o nacional por un periodo no inferior a dos años. El periodo de este representante será de dos (2) años.

ARTICULO 48: Son funciones del Consejo de Facultad:

1. Aprobar e implementar el plan de desarrollo de la Facultad en lo relativo a docencia, programas académicos, investigación, extensión y bienestar universitario acordes con el plan de desarrollo institucional.
2. Recomendar la creación, suspensión o supresión de Programas Académicos de docencia, de investigación y de extensión de las facultades.
3. Planear el desarrollo académico de la Facultad en lo relativo a docencia, programas académicos, investigación, extensión y bienestar universitario acorde con el plan de desarrollo aprobado por el Consejo Superior.
4. Conceptuar ante el Consejo Académico sobre las comisiones al exterior y las comisiones de estudio.
5. Proponer al Consejo Académico todos los estímulos y condiciones que considere necesarios con miras a propiciar y fomentar la investigación, la asesoría, la capacitación del profesorado y en general, todas las actividades que tiendan a elevar el nivel académico.
6. Recomendar al Consejo Académico, la temporalidad de los programas académicos de pregrado y postgrado.



7. Aprobar en primera instancia y ejecutar el presupuesto de inversión y funcionamiento de la Facultad con la asesoría de la instancia de planeación respectiva.
8. Resolver los problemas de la facultad conforme a los reglamentos.
9. Proponer al Consejo Académico los candidatos merecedores de estímulos o distinciones.
10. Conceder el otorgamiento de honores a tesis y trabajos de grado previa solicitud de los respectivos jurados, así como otras distinciones estudiantiles.
11. Decidir sobre las propuestas académicas y administrativas de su competencia.
12. Entregar informes semestrales al Consejo Superior sobre la gestión realizada.
13. Darse su propio reglamento.
14. Aprobar los planes de capacitación docente
15. Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos.

ARTICULO 49: El Consejo de Facultad se reunirá por convocatoria del Decano, dos veces al mes y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente. Actuará como secretario, el Secretario de la facultad.

CAPITULO XIII: DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

ARTICULO 50: Para el desarrollo de sus programas investigativos, docentes y de extensión, el personal académico de la Universidad estará conformado por:

1. Profesores universitarios de carrera, en las categorías de profesor auxiliar, profesor asistente, profesor asociado y profesor titular, y en dedicaciones, de medio tiempo, tiempo completo y dedicación exclusiva.
2. Profesores de cátedra
3. Profesores ocasionales.

Parágrafo 1. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por periodos académicos.

Los contratos a que se refiere este Artículo no estarán sujetos a formalidades distintas a las que se acostumbra entre particulares. El régimen de estipulaciones será el determinado por la naturaleza del servicio y el contrato podrá darse por terminado sin indemnización alguna en los casos de incumplimiento de los deberes previstos en la Ley o en el contrato.

Estos contratos requieren, para su perfeccionamiento, el registro presupuestal correspondiente.



Parágrafo 2. Serán profesores ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o medio tiempo sean requeridos transitoriamente por la entidad para un periodo inferior a un año.

Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante resolución y no gozarán del régimen prestacional previsto para estos últimos.

Parágrafo 3. La dedicación exclusiva será otorgada por el Consejo Académico, que para el caso, dará preferencia a los docentes investigadores. La dedicación exclusiva será reglamentada por el Consejo Superior Universitario en el Estatuto Docente.

Parágrafo 4. La Universidad podrá vincular profesores sin el requisito del título profesional, pero que debido a su preparación especial en el campo de la técnica, del arte o de las humanidades sean requeridos y puedan prestar una colaboración valiosa a las labores específicas a la institución.

ARTICULO 31. Para ingresar a la carrera de profesor universitario es indispensable haber sido seleccionado mediante concurso y haber obtenido evaluación favorable del desempeño durante el periodo de prueba. Los profesores de carrera se registrarán por su propio estatuto conforme a lo dispuesto en el Título III, Capítulo III de la Ley 30.

Parágrafo. El personal docente que a la fecha pertenece al escalafón de la Universidad Surcolombiana queda incorporado a la carrera profesoral universitaria.

ARTICULO 32. La Universidad aplicará la prima técnica de acuerdo a lo establecido en la Ley.

ARTICULO 33. El personal administrativo vinculado a la Universidad será: de libre nombramiento y remoción, de carrera administrativa y trabajadores oficiales.

El personal administrativo de la Universidad Surcolombiana estará integrado por los empleados públicos y los trabajadores oficiales cuyos cargos y empleos figuren en la planta de personal.

Son empleados de libre nombramiento y remoción las personas que desempeñen cargos de dirección general. Son trabajadores oficiales quienes desempeñen labores agropecuarias, preparación de alimentos, aseo, de construcción y mantenimiento de edificios y equipos y se rigen por convención colectiva de trabajo. Se consideran de carrera los demás empleos no indicados como de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 34. Los trabajadores oficiales se rigen por la Ley 4 de 1913, y el decreto reglamentario 2127 de 1945. El mínimo de derechos y garantías aplicables a éstos, serán las establecidas por el Decreto 1045 de 1970, de las normas que lo adicionen o reformen y las consagradas en las convenciones de trabajo.

ARTICULO 35. La provisión de empleos de libre nombramiento y remoción se hará por nombramiento ordinario. La de los de carrera se hará mediante concurso para nombramiento en periodo de prueba o por ascenso.

Parágrafo: En ningún caso es procedente ni tiene valor el concurso abierto si existe un empleado de carrera con mérito para ser promovido al cargo vacante definitivo mediante concurso de ascenso y en los términos estipulados por la Ley. Efectuado el concurso cerrado, quien ocupe el primer lugar, será nombrado para cubrir la vacante para la cual se convocó a concurso.

ARTICULO 36. El personal administrativo se registrará por el Estatuto de personal administrativo que para el efecto expida el Consejo Superior Universitario como resultado de la concertación con las organizaciones de los empleados, trabajadores y representantes de las directivas universitarias. El Estatuto contemplará, entre otros, los siguientes aspectos: Estabilidad laboral, régimen de carrera administrativa, régimen de promoción y ascenso,



derechos, obligaciones e incompatibilidades, capacitación y estímulos, régimen disciplinario.

Parágrafo: Las personas que presten sus servicios en forma ocasional o por el tiempo de ejecución de una obra o contrato no forman parte del personal administrativo y su vinculación será por contrato de ejecución de obra o de prestación de servicios.

CAPITULO IV DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 57. La calidad de estudiante regular se reconocerá a quienes hayan sido admitidos a programas de pregrado o de postgrado; cumplan los requisitos definidos por la Universidad y se encuentren debidamente matriculados. Esta calidad sólo se perderá o se suspenderá en los casos que específicamente se determinen.

ARTICULO 58. El estatuto estudiantil que adopte el Consejo Superior Universitario, en concertación con los estudiantes, se ajustará a los siguientes criterios:

1. El sistema de admisión garantizará que haya igualdad de tratamiento para el acceso a la Universidad y se hará mediante la aplicación de pruebas que acrediten la suficiencia académica que sea considerada indispensable, sin perjuicio de la organización de sistemas específicos de ingreso y apoyo para aspirantes de comunidades étnicas, grupos sociales especiales, mejores bachilleres o para otros casos definidos y reglamentados por el Consejo Académico.
2. Los sistemas de evaluación serán establecidos de antemano y regulados de manera general e igual para todos los estudiantes que se encuentren en la misma situación académica.
3. Se consagrará un régimen de distinciones y estímulos en función de los resultados y de la excelencia académica.
4. Regulará en forma clara y precisa las relaciones, derechos y obligaciones de los estudiantes de la Universidad.
5. El régimen disciplinario se estructurará con observancia de los principios constitucionales del derecho a la defensa y del debido proceso.
6. Garantizará a los estudiantes la libertad de opinión, expresión, participación y organización.
7. Podrá establecer organismos de coordinación de la representación estudiantil.

CAPITULO IV: DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTICULO 59. La Universidad Surcolombiana establecerá programas de bienestar, entendido como el conjunto de actividades orientadas a elevar el nivel de vida de los estudiantes, docentes y personal administrativo en lo que atañe a educación, salud, recreación y vivienda, con el fin de alcanzar el desarrollo físico-sico-afectivo, espiritual y social.

ARTICULO 60. Los programas de bienestar universitario se organizarán de acuerdo con las políticas emanadas del



Consejo Nacional de Educación Superior, CESU.

ARTICULO 61. La Universidad Surcolombiana destinará como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento para atender su propio bienestar universitario; y el porcentaje que sea requerido del presupuesto general para el fomento y desarrollo de programas de investigación y de extensión, para compra de material bibliográfico y recursos educativos, conforme al planeamiento institucional.

ARTICULO 62. En la estructura orgánica de la Universidad Surcolombiana, se definirá la naturaleza, mecanismos, criterios y órganos responsables de los procesos investigativos de divulgación cultural y extensión universitaria.

ARTICULO 63. La Universidad Surcolombiana garantizará campos y escenarios deportivos para el desarrollo de prácticas y eventos deportivos y culturales en forma permanente.

ARTICULO 64. Para los programas de bienestar social se entenderá por familia al cónyuge o compañero(a) permanente, y los hijos de funcionarios, acreditados ante la Institución.

Los funcionarios y demás personas mencionadas en el inciso anterior estarán exentos del pago de matrícula en todos los niveles y modalidades de educación que ofrezca directamente la Universidad.

Parágrafo: Las exenciones a que hubiere lugar para el ingreso a estudios de posgrado, serán reglamentadas por el Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 65. La Universidad Surcolombiana elaborará un programa permanente de salud ocupacional, el cual debe contener los siguientes aspectos: actividades de medicina preventiva, actividades de medicina del trabajo, actividades de higiene y seguridad industrial, funcionamiento de comités de medicina, higiene y seguridad industrial.

CAPITULO XVI: DEL PATRIMONIO Y LAS FUENTES DE FINANCIACION

ARTICULO 66. A fin de asegurar el logro de los objetivos formulados en este Estatuto, la Universidad Surcolombiana tiene autonomía para usar, gozar y disponer de los bienes y rentas que conforman su patrimonio y para programar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto, en los términos que defina la Ley Orgánica de Presupuesto y la correspondiente Ley Anual de Apropiaciones, teniendo en cuenta su naturaleza y régimen jurídico especial.

ARTICULO 67. El patrimonio de la Universidad está constituido por todos los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiera posteriormente a cualquier título, así como sus frutos y rendimiento.

ARTICULO 68. Para la administración y manejo de los recursos generados por actividades académicas de investigación, de asesoría o de extensión, la Universidad podrá crear fondos de manejo especial con el fin de garantizar el fortalecimiento de las funciones propias de la Institución. Su manejo y administración se harán conforme a la Ley.

ARTICULO 69. Conforman el patrimonio y rentas de la Universidad:

1. Las partidas que con destino a ella se incluyan en los presupuestos General de la Nación, Departamental, Municipal y demás entidades territoriales.
2. Los bienes muebles e inmuebles, los derechos materiales e inmateriales que le pertenecen o que adquiera a



cualquier título y las rentas o recursos que arbitre por cualquier concepto.

3. Cualquier renta, donación o legado que perciba de personas naturales o jurídicas de conformidad con la Ley.
4. Las rentas propias que perciba por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos académicos.
5. Las rentas que perciba por concepto de convenios, contratos y venta de servicios.
6. Las partidas derivadas por su participación en el Fondo de Educación Superior, según reglamentación del Gobierno Nacional y en empresas de diversa índole.
7. Los ingresos económicos que se deriven del usufructo de patentes de invención y de los derechos de autor que sean de propiedad de la Institución.
8. Los demás ingresos que por disposición constitucional o legal se ordenen.

CAPITULO XVII: ORGANISMOS DE CONTROL DEL REGIMEN JURIDICO DE ACTOS Y CONTRATOS

ARTICULO 70. Salvo las excepciones consagradas en la Ley 30 de 1992, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebre la Universidad se registrarán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los mismos, y a lo previsto por la Ley.

ARTICULO 71. Para su validez, los contratos que celebre la Universidad, además del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley, estarán sujetos a los requisitos de apropiación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en el Diario Oficial y pago del impuesto de timbre nacional cuando a éste haya lugar. Se exceptúan de estos requisitos adicionales los contratos de prestación de servicios de cátedra, salvo el registro presupuestal.

ARTICULO 72. La Universidad Surcolombiana podrá celebrar contratos para la prestación del servicio de Educación Superior con las entidades territoriales. Estos contratos tendrán vigilancia especial por las entidades competentes.

ARTICULO 73. En razón de su régimen especial, la Universidad podrá contratar con empresas privadas colombianas los servicios de control interno a que se refiere el artículo 269 de la Constitución Política de Colombia.

CAPITULO XVIII. DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTICULO 74. La Universidad Surcolombiana, establecerá sistemas de control interno de la gestión y evaluación de resultados.

ARTICULO 75. El presupuesto deberá estructurarse por programas y contener como mínimo los aspectos siguientes:

1. Objetivos generales y específicos del plan de desarrollo de la Universidad y de los programas para cumplir durante la correspondiente vigencia.
2. Descripción de cada programa.



3. Determinación de la unidad responsable de cada programa.
4. Identificación clara y precisa de los ingresos y egresos.

ARTICULO 76. La ejecución presupuestal de la Universidad Surcolombiana, deberá hacerse con base en la Ley de Presupuesto y en acuerdos de obligaciones y de ordenación de gastos. A los acuerdos mensuales de gastos, se deben incorporar en forma clara y precisa, la distribución de gastos y obligaciones y los ingresos aplicables para su cancelación.

ARTICULO 77. En ningún caso se podrán autorizar o contraer obligaciones imputables o apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible, antes de la aprobación del crédito adicional o traslado correspondiente. Tampoco se podrán expedir actos administrativos para legalizar obligaciones contraídas por fuera del presupuesto o en exceso del valor de la disponibilidad en las apropiaciones vigentes.

CAPITULO XIII: DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 78. En virtud de los principios constitucionales de la participación y la autonomía universitaria, se incorporan al presente Estatuto todos los mecanismos de participación consagrados en la Constitución Política de Colombia. El Consejo Superior Universitario reglamentará estos mecanismos en concordancia con la Constitución y las normas que sobre los mismos hayan sido aprobadas por el congreso de la República.

ARTICULO 79. Con fundamento en las disposiciones constitucionales sobre materia electoral, el Consejo Superior expedirá el Estatuto Electoral Universitario, cuya función esencial es la organización y vigilancia de todos los procesos electorarios a que hubiere lugar para la composición de los organismos del gobierno universitario y para la de las organizaciones gremiales de la comunidad educativa que expresamente lo soliciten.

ARTICULO 80. Se consagra en el presente Estatuto el principio constitucional de participación de la Comunidad Universitaria, el cual deberá invocarse cuando se trate de expedir, modificar y reglamentar normas estatutarias y orgánicas estableciendo para tal efecto los respectivos mecanismos.

ARTICULO 81. Los miembros de los cuerpos colegiados de la Universidad que por el presente estatuto se establece y los que posteriormente se creen, así se denominen representantes o delegados, están obligados a actuar en beneficio de toda la institución y en función exclusiva del bienestar y progreso de la misma, en consonancia con lo dispuesto en los Artículos 123 y 209 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 82. Cualquier modificación del presente Estatuto requiere de quórum especial del Consejo Superior Universitario, verificado en tres sesiones de debates realizados en fechas diferentes y atendiendo las solicitudes que formule la Comunidad Universitaria.

ARTICULO 83. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga el Acuerdo 106 del 27 de diciembre de 1993, expedido por el Consejo Superior Universitario y todas las disposiciones que le sean contrarias a nivel universitario.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO TRANSITORIO 1. Mientras se adopten los Estatutos de Personal Docente, Estudiantil y Administrativo, continuarán aplicándose los Estatutos y demás disposiciones que sobre las mismas materias se encuentren vigentes.

ARTICULO TRANSITORIO 2. Las normas contempladas en el presente Estatuto se aplicarán en cuanto no sean contrarias a la Constitución Nacional, a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones legales.

ARTICULO TRANSITORIO 3. Los procesos de designación y/o elección de directivos establecidos en el presente Estatuto, tendrán vigencia a partir del vencimiento de sus respectivos periodos para los cuales fueron elegidos o designados, acatando las decisiones de los organismos jurisdiccionales.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Neiva a siete (7) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

[Handwritten signature]
GUILLEMO PLAZAS ALCID
 Presidente

[Handwritten signature]
ROBERTO DEAZ LAGO
 Secretario

[Handwritten signature]
JESUS ANTONIO NEIRA MARRIOME
 Representante de los Docentes

[Handwritten signature]
HILAR ANHIN DUBSAN CALDERON
 Representante del Presidente de la República

[Handwritten signature]
ALVARO LOZANO BARRIO
 Representante de los Ex-Rectores

[Handwritten signature]
FRANCISCO RUIZ LOPEZ
 Representante de los Egresados

[Handwritten signature]
JULIAN CESAR VELASQUEZ RINCON
 Representante de las Directivas Académicas

[Handwritten signature]
JOSE ANTONIO POLANEA PUNTERA
 Rector

[Handwritten signature]
ANDRÉS ESTE FLOREZ REINO
 Representante de los Estudiantes

[Handwritten signature]

